

UNIDAD DE SERVICIOS COMUNES, SACATEPÉQUEZ  
ORGANISMO JUDICIAL

Cédula No.: 03022-67565

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL,  
NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL  
AMBIENTE 24 HORAS , SACATEPÉQUEZ.

EXPEDIENTE: 03003-2008-00577

OFICIAL INSTANCIA  
REF. M0009/2007/41465



\*67565\*



\*03003\*



\*03003-2008-00577\*



\*790300301\*

TIPO PROCESO: Penal Común Reo indagado

En la ciudad de Antigua Guatemala - Sacatepéquez, el veintiseis de  
noviembre del año dos mil doce, siendo las 12:00 horas con  
15 minutos, en:

TERCERA AVENIDA NORTE FINAL NUMERO VEINTICINCO COLONIA FLORES DEL MANCHEN,  
ANTIGUA GUATEMALA - SACATEPÉQUEZ.

Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s):

VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE QUE CONTIENE NO HA LUGAR EN GENERAL  
(RECURSO APELACION). QUE OBRA EN EL FOLIO VEINTINUEVE

A: ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA (Sindicado)

Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a:

[Signature]  
\_\_\_\_\_

Quien de enterado \_\_\_\_\_ firmó, DOY FE:

**no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente:**

- |   |   |   |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> dirección inexacta | <input type="checkbox"/> no existe la dirección | <input type="checkbox"/> persona a notificar falleció |
| <input type="checkbox"/> lugar desocupado   | <input type="checkbox"/> persona fuera del país | <input type="checkbox"/> datos no concuerdan          |

#6319

27-  
1961

Ref. Incidente de Inconstitucionalidad dentro del expediente  
C03003-2008-577 ED

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS CONTRA EL  
AMBIENTE DE SACATAPÉQUEZ, constituido en tribunal constitucional:

ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRÍA, de generales conocidas en el expediente arriba  
identificado, ante usted respetuoso comparezco a interponer RECURSO DE APELACION, dentro  
de este incidente, para lo cual:

EXPONGO

- a- Acto impugnado: La resolución que me fuera notificada el veinte de noviembre del presente año y que se refiere a este incidente pero que aparece fechada "TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE", lo cual considero es un error meramente mecanográfico del juzgado por lo que lo interpreto de buena fe como de dos mil doce.
- b- RAZONAMIENTO: En el acto impugnado el señor juez, de hecho, pretende dar participación y poner en conocimiento de las actuaciones a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION, con lo cual incurre en violación a lo establecido en el artículo TRESCIENTOS CATORCE del código procesal Penal puesto que el mismo establece que el imputado y las partes que a quienes se haya acordado darles intervención podrán examinar las actuaciones, disposición que desarrolla la anterior que expresa "todos los actos de la investigación serán reservados para los extraños." El acto de incluir a este ente que es tercero ajeno al proceso puesto que no hay resolución dictada por el juzgado ni notificada respecto a la inclusión del ente indicado hace que la resolución deje de ser un acto de mero trámite pues está resolviendo de hecho materia que es de fondo en el asunto como es permitir la participación de aquél a quien aún no se ha acordado permitírsela. Ello hace que devenga procedente el recurso de apelación que interpongo a fin de que sea conocida esta actuación anómala por el tribunal superior y se enderece el proceso conforme a derecho.
- c- FUNDAMENTO DE DERECHO. La Ley de amparo, Exhibición personal y de Constitucionalidad, en los artículos que cito adelante indica:
- d- Artículo 127: La resolución a que se refiere el artículo 121 y los autos que se dicten sobre la inconstitucionalidad en los demás casos, son apelables. La apelación deberá interponerse, de manera razonada, dentro de tercero día.  
Por su parte el artículo 128 del mismo cuerpo legal señala que desde que se interpone la apelación, la jurisdicción del tribunal queda limitada a conceder o denegar la alzada.

PETICION

- a- Que se agregue a sus antecedentes este memorial;
- b- Que se tenga por interpuesto recurso de apelación en contra de la resolución indicada en este memorial y por razonado el mismo en la forma indicada;
- c- Que se resuelva concediendo la alzada interpuesta y se eleven los autos al tribunal superior para continuar el trámite;
- d- Que desde ya solicito VISTA PÚBLICA dentro de esta alzada al momento en que se conozca por el tribunal superior;

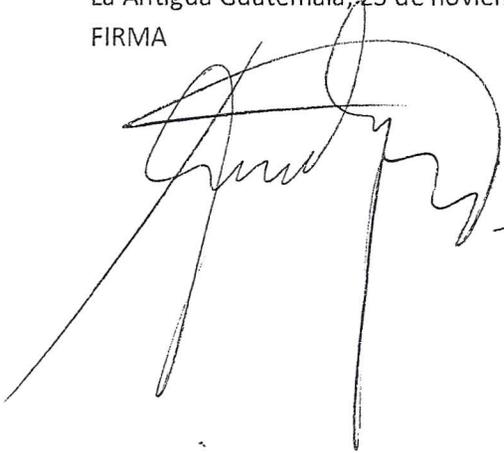
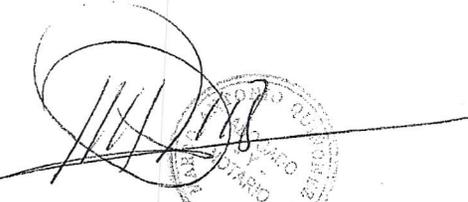


e- Que oportunamente se resuelva y se declare: con lugar el recurso de apelación interpuesto y se dicte la resolución que, conforme a derecho procede, excluyendo a la Procuraduría General de la Nación dentro de las personas a quienes se concede audiencia en el incidente de inconstitucionalidad referido.

La Antigua Guatemala, 23 de noviembre de 2,012

FIRMA

En su auxilio:

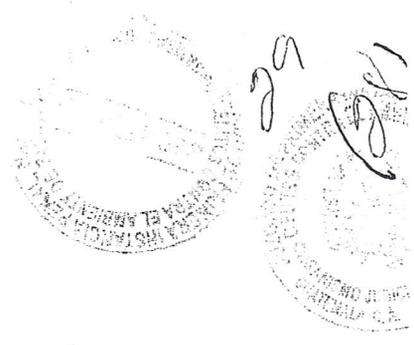
ABOGADOS Y NOTARIOS  
GUATEMALA

A- 0419187

Q 1.00 un guatecero  
TIMBRE FORENSE

REGION DE LA TIERRA DE LOS RIOS  
ORGANISMO DE INVESTIGACION Y FISCALIA  
INVESTIGACION Y FISCALIA  
23 NOV 2012  


28  
67



Inconstitucionalidad Caso Concreto No. 03003-2008-00577.  
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA PENAL, NARCOACTIVIDAD Y DELITOS  
CONTRA EL AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE SACATEPEQUEZ  
CONSTITUIDO EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, LA ANTIGUA GUATEMALA,  
VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.-----

I) Por recibido el anterior memorial incorpórese a sus  
antecedentes; II) En cuanto al recurso de apelación planteado  
por ALVARO ERIK MONTES ECHEVERRIA, NO HA LUGAR en virtud de  
que la resolución que le da trámite al Incidente de  
Inconstitucionalidad no es susceptible de impugnación alguna,  
asimismo estése a lo resuelto con fecha veintidós de  
noviembre del citado año; III) Notifíquese. ARTICULOS: 41,  
121, 127 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de  
Constitucionalidad; 141, 142, 143 de la Ley del Organismo  
Judicial.

LIC. MARCO TULIO PEREZ LEMUS.

JUEZ.

LICDA. DORA LETICIA GARCIA HERNANDEZ.

SECRETARIA.